



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00122-2015-Q/TC
TACNA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por el procurador público de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. En el presente caso está acreditado que el RAC (fojas 13 del cuaderno del TC) se dirige contra una sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna (fojas 2 del cuaderno del TC) que, confirmando la apelada, declaró fundada la demanda de amparo incoada contra la recurrente en materia de despido.
4. Así, se aprecia que el RAC de autos no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ni se encuentra entre los supuestos excepcionales establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para la procedencia de un RAC atípico. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de queja, dado que el RAC presentado por la municipalidad distrital recurrente ha sido debidamente denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00122-2015-Q/TC
TACNA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaría Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL